

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo ordenado á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, que prestasen especialísimo interés en la formación del censo del ganado caballar y mular, y que remitiesen antes de 1.º de Marzo á esta Junta provincial el resumen general de dicho censo, y habiéndoselo reiterado en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 52, del día 5, los Ayuntamientos que figuran al pie de la presente circular, que son los que aún no han remitido el referido resumen, quedan conminados con el máximo de multa que señala el

artículo 184 de la ley Municipal, que desde luego se les impondrá, si en el improrrogable plazo de tres días no envían el resumen del censo del ganado caballar y mular.

Oviedo, 20 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
*Ricardo de la Rosa*

Ayuntamientos que se citan:

- Oviedo.
- Llanera.
- Morcín.
- Proaza.
- Coaña.
- Grandas de Salime.
- Pesoz.
- San Martín de Oscos
- Amieva.
- Parres.
- Ribadesella.
- Cangas de Tineo.
- Piloña.
- Riosa.
- Peñamellera alta.
- Sariego.
- Siero.

R. al núm. 1.069

HIGIENE PUBLICA

Sanidad Veterinaria.—Circular

No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia con lo dispuesto en mi Circular de 19 de Febrero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 24, sobre Higiene pública, y estimando que esta con-

ducta puede producir peligros serio para la salud pública y riqueza ganadera, he acordado ordenar:

- 1.º El cumplimiento más estricto de cuantas disposiciones comprende dicha circular.
- 2.º Que en el plazo máximo de veinte días se adquieran por los Ayuntamientos el Microscopio necesario para la investigación de la Triquina.

3.º A los efectos de la disposición 6.ª de la Real orden de 21 de Marzo de 1914, queda prohibido el sacrificio del ganado de cerda para la venta pública, interin no sean reconocidas las carnes microscópicamente por un Veterinario.

4.º Del incumplimiento de estas órdenes hago responsables á todos los Alcaldes de la provincia, que serán castigados si delinquen con las multas y demás penalidades dispuestas en la Ley.

Del mismo modo castigaré á los Veterinarios que autoricen ventas sin estos reconocimientos de garantía, ó no manifiesten á este Gobierno ó á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias los motivos que existen para que no se hagan, ó si los Alcaldes y Municipios tienen cubierto este servicio.

Oviedo, 17 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
*Ricardo de la Rosa.*

R. al núm. 1.058

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**Distrito Minero de Oviedo.**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:—(Conclusión)

DIAS Y MINAS	Núme- ros	Parajes	Término municipal	REGISTRADORES	Vecindad	Minas colindantes
10 al 17 de Mayo	19151	El Cascarin	Cangas de Tineo...	D. Victor Guzmán Díaz Oordoñez.	Oviedo	—
PREVISION						
11 al 18 de Mayo	19219	Los Reguerones	Id	D. Benemérito de Llano	Cangas de Tineo...	—
MARIA JOSEFA						
12 al 19 de Mayo	19223	El Cascarin	Id	D. Victor M. Sierra Barzanallana (representante D. Miguel Valdés Hevia)	Tineo	—
DUDOSA						
14 al 21 de Mayo	19239	Casias	Id	D. José Bergaño García	Cangas de Tineo...	—
SANTA ANA						
15 al 22 de Mayo	19255	Id	Id	D. Victor M. Sierra Barzanallana (representante D. Miguel Valdés Hevia)	Tineo	—
MARIA						
16 al 28 de Mayo	18965	La Bornada	Id	D. Balomero García Sierra	Coballes (León)...	—
LA TERCIA						
17 al 24 de Mayo	18964	El Torno y otros	Degana	Id	Id	—
DE LA COLLADA						
20 al 27 de Mayo	19026	Cerrada y Morrostán	Id. y C. de Tineo...	D. Antonio Cortés M. Balgoma...	La Coruña	—
CORTÉS						
14 al 21 de Julio	19249	Gedtréz	Cangas de Tineo...	D. Agustin de Santisteban (repre- sentante D. Jesús Perez Castro).	Bilbao	Juan, núm. 4199
AUMENTO A JUAN						
17 al 24 de Julio	19276	Id	Id	D. Luis S. Cantón	Madrid	Id
POUPEE						

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 10 de Marzo de 1917.

El Ingeniero Jefe,

Francisco Moreno.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

(Continuación)

Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la Gaceta de Madrid sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª El Ministerio de Hacienda, en el acuerdo que dicta aprobando el concurso, y conociendo las ofertas para la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el anticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida á entrega del trigo franco bordo en puerto español se efectuará contra conocimiento previa conformidad de calidad y peso, al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.ª El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, á ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, á contar desde la publicación en la Gaceta de la resolución del concurso, ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 á que se refiere el párrafo primero de esta regla podrá ser sustituido por caución prestada hasta la cantidad que representa dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía á satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10. Les derechos que hubiera de ejercitar la Administración contra los importadores ó vendedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogarlos en los cesionarios

ó adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso ó avería, como si fueran los directamente contratantes.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipula doso cumplierse el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la oferta, se entienda forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declara por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, si no hubiera llegado á formalizarse el contrato; y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo ó el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 afianzado.

En uno y otro caso el acuerdo de rescisión será ejecutivo, y dará lugar á la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera á cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que arribado el buque á puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete á cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido, no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento, por la Aduana de entrada se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquiera de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana de completa conformidad, el importador deberá presentarla á la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato ó se cancele la caución cons-

tituida para responder al cumplimiento del mismo.

**Reglas para la cesión de trigos extranjeros adquiridos.**

Regla 1.<sup>a</sup> Únicamente podrán tomar parte en este concurso las personas naturales ó jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas ó que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda del trigo que soliciten, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.<sup>a</sup> Se dará por terminado el concurso, al efecto de la admisión de pliegos, el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores á la fecha indicada se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera de los 500.000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero de 1917, en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.<sup>a</sup> Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase y conforme al modelo que se inserta á continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

a) La cédula personal del firmante de la misma.

b) Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, ó la social si es Gerente ó gestor, cuando así proceda.

c) Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la fábrica.

d) La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión, dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la misma.

e) Y como requisito también esencial, el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el

2 por 100 del valor de la proposición.

Regla 4.<sup>a</sup> En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse á los trigos y á sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo, an ningún caso podrán exceder de 500.000 quintales métricos, pero podrán comprender la totalidad de dicha cantidad ó de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.<sup>a</sup> En las proposiciones de cesión de trigos se consignará en pesetas y céntimos de pesetas, refiriéndose á la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometan á satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagarés que representará el precio total de la cesión.

Será factor esencial, aparte del precio de compra, aquél á que los cesionarios se comprometan á vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que quedan resultar de las condiciones en que se comprometen á realizar el pago.

Regla 6.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de expresar concretamente el precio á que los concesionarios se comprometan á vender las harinas producidas con el trigo cedido, refiriéndose á la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije á los 100 kilos de harina no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tasa que haya fijado en la localidad á que se destine la Junta provincial ó local de Subsistencias.

Regla 7.<sup>a</sup> En el local de la Intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrara el día 24 de Marzo de 1917, á las dieciséis, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de los que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público, primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos

para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga ésta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda en término de tres días, consignando las proposiciones que á su juicio sean aceptables ó expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por firmantes de las proposiciones no aceptadas, serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.<sup>a</sup> Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma, se procederá en el término de ocho días á otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.<sup>a</sup> El despacho del cargamento de trigo cedido tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día á contar del aviso que la Comisión especial de Abastecimiento comunique al cesionario de tener á su disposición la mercancía.

En acta suscrita por triplicado se consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del cesionario, á quien no se admitirá protesta alguna siempre que el trigo sea de la clase solicitada y el peso no inferior á 78 kilogramos por hectólitro.

Firmada el acta por el interesado ó un apoderado con autorización, en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá levante del trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, ó persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, ó en otro caso de los pagarés avalados á satisfacción del

Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio á satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares del acta referida se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá á la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10. En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de Febrero de 1917; los pagarés que han de formalizarse para el pago del trigo cedido se ajustarán á las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagarés, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los de treinta, sesenta ó noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de la cantidad á que ascienda.

(Concluirá)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Pesas y medidas.—Demarcación de Oviedo.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Pola de Siero, 28, 29, 30 y 31 de Marzo.

Noreña, 2 de Abril.

Sariego, 3 de idem.

Nava, 9 y 10 de idem.

Bimenes, 11 de idem.

Encargo á los señores Alcaldes de la debida publicidad á esta circular, obligando á sus administrados al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, en evitación de las correcciones que se aplicarán á los industriales que no presenten á la revisión los útiles de pesar y medir que están obligados á usar en las transacciones á que se dedican, pues sin el requisito de la

contraatación anual son ilegales y pueden dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo les recuerdo lo dispuesto por la Dirección General de este servicio y las circulares de este Gobierno civil, publicadas para el mejor cumplimiento del mismo.

Oviedo, 20 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1070

## ANUNCIO

D. Luis Brugués y Font, como Administrador de la Compañía General de Carbones, domiciliada en Barcelona, solicita, en el Playón de Raices, en la ría de de Avilés, una superficie de terreno de cuarenta y cinco mil metros cuadrados de extensión, para depósito de carbones, lavaderos mecánicos y fabricación de cok y briquetas.

El terreno, en forma de rectángulo, ocupará el ángulo Nordeste de la línea del ferrocarril del Norte con el rio Raices, á cincuenta metros de distancia del primero y treinta metros del segundo.

En dirección paralela al ferrocarril tendrá el rectángulo trescientos metros de longitud y en la normal ciento cincuenta metros de ancho.

Se anuncia la petición para que durante el plazo de treinta días, en que el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados con la concesión.

Oviedo, 16 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.060

## EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de empleo de piedra para reparación del firme de los kilómetros 390 al 402 y 427 al 436 de la carretera de Palencia á Tinamayor, ejecutadas bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, y perteneciendo aquellos kilómetros á la zona del térmi-

no municipal de Peñamellera Baja, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del plazo de treinta días que señala la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se presenten en el Ayuntamiento citado las reclamaciones que se crean convenientes, y que transcurrido dicho plazo se remita por la Alcaldía una certificación á este Gobierno, en que se haga constar si se han presentado ó no reclamaciones, acompañándolas, en el primer caso, para la resolución que proceda.

Oviedo, 13 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1061

## Anuncio.

D. Luis Brugués y Font, como Administrador de la Compañía general de Carbones, domiciliada en Barcelona, solicita instalar un depósito de carbones en los muelles del puerto del Musel.

La zona de depósitos ocupa al Norte del cargadero alto del Sindicato Asturiano del puerto del Musel un rectángulo de setenta metros de longitud en sentido de la segunda alineación del muelle de ribera por cincuenta metros de anchura.

Las obras se reducen á cerrar con valla la zona de terreno expresada.

Se anuncia esta petición para que durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará de manifiesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento, Obras públicas, de este Gobierno civil, presenten las reclamaciones los que se opongan á la concesión.

Oviedo, 16 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.059

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS  
DE MONTES**
**Inspección 1.ª**
**Distrito Forestal de Oviedo**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas celebradas para la adjudica-

ción de los aprovechamientos de arcilla que figuran en estado á continuación, por la cantidad y tasación que en el mismo se expresa, he acordado disponer se celebre ante las Alcaldías interesadas segundas subastas de dichos productos el día 17 de Abril próximo y hora de las doce, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, ó sea con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núme-

ro 275, de 30 de Noviembre último. Este pliego de condiciones y el de las económicas que por los respectivos Ayuntamientos se hubiesen acordado estarán de manifiesto en las Alcaldías á partir de la fecha en que por las mismas se fijen los edictos reglamentarios para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Madrid, 9 de Marzo de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

**ESTADO QUE SE CITA**

Núm. del catálogo	Término municipal	Nombre de los montes	Clase y cantidad de productos	Tasación anual — Pesetas
195	Caso	Allende	30 metros cúbicos de arcilla.	120
101	Parres	Cea y Cetin	50 metros cúbicos de arcilla	50
260	Quirós	Puerto de Andruas	50 metros cúbicos de arcilla	50

Oviedo, 2 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º—El Inspector, Segundo Cuesta.

Por haber quedado desiertas las primeras subastas celebradas para la adjudicación de la flor de tilo, concedida en los montes que en el estado á continuación se expresan, he acordado disponer que el día 17 de Abril próximo y hora de las doce, se celebren ante las Alcaldías interesadas las segundas subastas de los mencionados productos, bajo

el mismo tipo y condiciones que las primeras celebradas, ó sea por la cantidad que en dicho estado se consigna y con sujeción al pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL números 284, de fecha 12 de Diciembre último.

Este pliego de condiciones y el de las económicas que por los respectivos Ayuntamientos se hubiesen

acordado estarán de manifiesto en las Alcaldías, á partir de la fecha en que por las mismas se fijen los edictos reglamentarios para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Madrid, 9 de Marzo de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

R. al núm. 1.020

**ESTADO QUE SE CITA**

Núm. del catálogo	Término municipal	NOMBRE de los montes	RODALES	Núm. de kilogs.	Tasación anual — Pesetas	Observaciones
267	Cabrales	Oaoro	Miñances y Cabrerizo	750	375	Esta producción es la correspondiente á un año
279	Valle alto	Lles y la Xana	Lles y la Xana	370	185	
293	Valles alto y bajo de Peñamellera	Tajadura	Redondina Collantes.	250	125	

Oviedo, 2 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º—El Inspector, Segundo Cuesta.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS  
DE MINAS**
**Distrito Minero de Oviedo**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de

este Distrito en los días y minas de carbón que á continuación se expresan:

Del 26 de Marzo al 2 de Abril de 1917

«Manuela segunda» (núm. 19.382) sita en el paraje llamado Tablado, parroquia de San Martín, de Pola de Lena, concejo de Lena, registrada por D. Francisco Gonzalez F. Cas-

tañón, vecino de Oviedo; linda con las minas «Pilar» (núm. 18.789) al Este con «Demasia á Natividad» (núm. 9.180) y «Demasia á Concepción» (núm. 9.181) y «La Balsa» (núm. 11.485).

Del 3 al 10 de Mayo de 1917

«Tercera Recien Aparecida» (número 19.116), sita en el paraje llamado San Blás, parroquia de Sotillo, concejo de Lena, registrada por

D. Victor Fernandez Gonzalez, vecino de La Frecha; linda con la mina «Invierno» (núm. 16.351).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 17 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.056

En el período del 25 del actual al 2 de Abril próximo practicará el personal facultativo de este Distrito minero el deslinde de las minas de antracita «Siete de Junio» (número 14.665) y otras, propiedad de don Luis Echevarría, y las minas propiedad de la Sociedad «Antracitas de Campomanes», sitas en términos de Lena, con motivo de la denuncia de intrusión de labores presentada por el citado D. Luis Echevarría contra la expresada Sociedad «Antracitas de Campomanes».

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 17 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.057

**SECCION MUNICIPAL**

Alcaldia de Oviedo

Mes de Marzo de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	7075
Policia de seguridad...	5500
Policia urbana y rural...	15920
Instrucción pública.....	3375
Beneficencia.....	3375
Obras públicas.....	9200
Corrección pública.....	1250
Montes.....	>
Cargas.....	55100
O. nueva construcción..	10750
Resultas.....	>
Imprevistos.....	750
Devoluciones.....	>
Varios.....	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>113195</b>

Oviedo, 1.º de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

Sesión del día 9 de Marzo de 1917.

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones de presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 1.045

**Alcaldía de Ribera de Arriba**

**ANUNCIO**

Terminado el repartimiento veinal de consumos formado para el año actual, á tenor de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, queda expuesto al público en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y por el término de ocho días hábiles, de sol á sol durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes que acrediten su derecho en legal forma, y formular las reclamaciones que determina el artículo 310 del Reglamento citado.

Ribera de Arriba y Marzo 20 de 1917.—El Alcalde, Julián García.

R. al núm. 1.066

**SECCION JUDICIAL**

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA LEON, Manuela, soltera, sirvienta, de 25 años de edad, sin otras circunstancias personales conocidas, domiciliada últimamente en Gijón, antes Laviana, procesada por delito de falso testimonio; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser indagada en dicha causa.

1.030

GARCIA DIAZ, Jerónimo, hijo de Fermin y de Ulpiana, natural de Mieres, Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad y de 1,660 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de 30 días ante el Comandante del Regimiento de Infanteria de Burgos, núm. 36, don Francisco Sanchez de Castillo, de guarnición en León.

1.023

MORTERA FUEYO, Francisco, hijo de Domingo y Josefa, natural de La Felguera, en el partido de Laviana, casado, mecánico, de 43 años, con instrucción, estatura regular, rubio, sin bigote, ojos claros, viste traje negro unas veces y otras de color café, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa de un automovil; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana para responder de los cargos que le resultan de dicho sumario.

1.067

FERNANDEZ, Constantino, hijo de padre desconocido y de Remigia, natural de Llanera, Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,665 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor en este Cuerpo D. Bruno Quintana Caicedo, residente en Valladolid.

1.034

**Juzgado de Gijón**

El Doctor D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declaración de herederos abintestato de D.<sup>a</sup> Ramona Rodríguez Fombona, soltera, mayor de edad, natural y vecina que fué de la parroquia de Jove, en el concejo y partido de Gijón.

Reclama su herencia D. Robustiano Fombona y Maza, en representación legal de su esposa D.<sup>a</sup> Isabel Rodríguez Fombona, como hermana de la D.<sup>a</sup> Ramona Rodríguez, solicitando que se la declare heredera de la misma, así como á los demás hermanos que lo son doña Josefa, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Dolores y D. Manuel Rodríguez Fombona, habiéndose dictado providencia en el día de hoy mandando anunciar la muerte intestada de la D.<sup>a</sup> Ramona Rodríguez y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, á cuyo fin se fijen los correspondientes edictos en los pueblos de la naturaleza y fallecimiento de la D.<sup>a</sup> Ramona, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Gijón, á doce de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Dr. Gabriel Cayón.—Por su mandado, Magin Fernandez.

R. al núm. 1.053

**Juzgado de Luarca****Edicto**

D. José Luis Rico y Gonzalez, Juez municipal de Luarca y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á ser parte legítima en los

autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado á instancia del Procurador don José Rodríguez Guardado, en nombre de D.<sup>a</sup> Ramona Perez Rodriguez, para que se declare la presunción de muerte de D. Antonio Alonso Perez, vecino que fué del pueblo de Villaoril, parroquia de Piñera, término municipal de Navia, en este partido, hijo legítimo de la demandante y de D. Francisco Alonso Lavandera, difunto, á fin de que comparezcan personándose en forma en dichos autos, dentro del improrrogable término de quince días, bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado plazo, sin verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y no se les volverá hacer ningún otro llamamiento ni citación.

Dado en Luarca, á ocho de Marzo de mil novecientos diecisiete.—José Luis Rico.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.068

**Juzgado de Tineo****CEDULA**

En las diligencias de procedimiento de apremio para la exacción de las costas causadas en el juicio de testamentaria de D. Francisco de la Vega y de abintestato de doña María García, vecinos que fueron de Truébano, seguido á instancia del Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de doña Gervasia de la Vega García, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Roán.—Tineo, veintisiete de Febrero de mil novecientos diecisiete; únase el escrito á los autos de su razón; no ha lugar á lo que en el mismo se solicita por lo que se refiere á D. Celestino de la Vega García, pues si al hacer la inscripción de su defunción se le pusieron como apellidos los de la Vega Fernandez en vez de los de la Vega García, medios tiene la parte de subsanar este error, en el caso de existir, en el Registro civil;

expídase el mandamiento que se interesa por lo que se refiere á los bienes embargados como pertenecientes á D. Manuel de la Vega García, y requiérase á los herederos del mismo á medio de edictos que se fijen en el tablón de este Juzgado destinado al efecto é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas. Lo mandó y firma su señoría. Doy fé.—Roán.—Ante mí, Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación y requerimiento á D. Manuel, D. Antonio, D.<sup>a</sup> Alvarina, D.<sup>a</sup> Balbina, D. Isidro, D. Francisco y don Carlos de la Vega Pertierra, hijos del D. Manuel de la Vega García, y á la viuda del mismo D.<sup>a</sup> Benigna Pertierra, expido la presente en Tineo á primero de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.050

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****DE LLANERA**

En poder de D. Manuel Garcia Puente, vecino de la parroquia de Pruvia, de este término, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en los sembrados, cuyas señas son:

Alzada 6 cuartas, color castaño, herrada de las manos, edad cerrada, su valor aproximado es de sesenta pesetas.

Llanera, Febrero 24 de 1917.—El Alcalde primer Teniente, José del Busto.

R. al núm. 893.

*Ese. Tip. del Hospicio provincial*